

## **ACTA DE SESIÓN No. CD-8/2020 (versión pública).**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día martes dieciocho de febrero de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización presentada por Banco de Desarrollo Rural, S.A., domiciliado en la República de Guatemala, para la apertura de una oficina de información en El Salvador.
- II. Solicitud de autorización de bases de la Licitación Pública No. LP-03/2020-SSF "Contratación del servicio de una agencia de publicidad para la gestión de colocación de publicaciones, en medios de comunicación tradicionales y digitales, para el año 2020".
- III. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., en razón del incremento de su capital por la capitalización de utilidades retenidas.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de CITI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por cambio en su denominación y finalidad.
- V. Varios, desarrollándose la sesión así:

### **I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A., DOMICILIADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA APERTURA DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con la solicitud de autorización presentada por Banco de Desarrollo Rural, S.A., domiciliado en la República de Guatemala, para la apertura de una oficina de información en El Salvador, y CONSIDERANDO: I) Que el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar a las instituciones constituidas con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan operar como bancos o sociedades de seguros, para establecer

sucursales y tratándose de bancos, para establecer oficinas o servir como centros de información de sus clientes o bien colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas y autorizar el cierre de las mismas; II) Que el artículo 26 de la Ley de Bancos establece que los bancos extranjeros que se propongan abrir oficinas, para servir como centros de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional, deberán obtener la autorización previa de esta Superintendencia; III) Que mediante escritos de fechas 18 de octubre, 5 y 20 de noviembre, 4 y 11 de diciembre, todos de 2019, suscritos por el Apoderado y Representante de la sociedad Banco de Desarrollo Rural, S.A., institución bancaria de la República de Guatemala, solicita a esta Superintendencia autorización para aperturar una oficina de información del referido Banco en El Salvador; IV) Que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante acuerdo tomado en sesión No. CD-3/2020 del 29 de enero de 2020, emitió informe favorable con respecto a la solicitud para que se le autorice a Banco de Desarrollo Rural, S.A., la apertura de una oficina de información en El Salvador, con el fin de darse a conocer con los clientes locales para colocar fondos en el país en créditos e inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional, lo cual consta en carta de fecha 31 de enero de 2020, suscrita por el licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de dicha institución, la cual se encuentra agregada dentro del expediente respectivo; y V) Que habiéndose cumplido todos los requisitos necesarios para que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada por el Apoderado y Representante de la sociedad Banco de Desarrollo Rural, S.A., **ACUERDA:**

I) Autorizar con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Bancos, y las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), la apertura de una oficina de información a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, por un plazo de dos años a partir de la fecha de este acuerdo, la cual podrá servir como centro de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional;

II) Instruir a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, que remita a esta Superintendencia: 1) Inventario de la cartera crediticia e inversiones colocadas en El Salvador en forma mensual dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre mensual correspondiente; y 2) Estados Financieros auditados de su casa matriz, referidos al 31 de diciembre, en los primeros 90 días de cada año;

III) Instruir a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, que la solicitud de trámite de prórroga de la autorización antes concedida, deberá ser presentada a esta Superintendencia, por lo menos con una anticipación de 60 días antes del vencimiento de la referida autorización y que la prórroga podrá otorgarse siempre que se cumplan los requisitos legales para tal efecto;

IV) De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bancos y al artículo 10 de las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), publíquese la presente autorización, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, por una sola vez, por cuenta de la referida sociedad;

V) Autorizar el asiento registral de la Oficina de Información de Banco de Desarrollo Rural, S.A. en El Salvador, en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero;

VI) Autorizar los asientos registrales de los representantes de la Oficina de Información de Banco de Desarrollo Rural, S.A. en El Salvador, siendo éstos los siguientes: Mario Antonio Ayala Elías y Mario Ernesto Ayala Mancía;

VII) Instruir a la Oficina de Información de Banco de Desarrollo Rural, S.A., cancelar previamente al otorgamiento de su asiento registral como Integrante del Sistema Financiero, los derechos de registro por un valor de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), conforme a las Tarifas del Registro Público de esta Superintendencia; y

VIII) Hágase del conocimiento del Banco de Desarrollo Rural, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

**II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2020-SSF "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GESTIÓN DE COLOCACIÓN DE PUBLICACIONES, EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES Y DIGITALES, PARA EL AÑO 2020".**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud presentada por la Dirección de Administración para que se autoricen las bases de la Licitación Pública No. LP-03/2020-SSF "Contratación del servicio de una agencia de publicidad para la gestión de colocación de publicaciones, en medios de comunicación tradicionales y digitales, para el año 2020", y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las leyes o reglamentos

aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; II) Que el artículo 18 de la citada Ley dispone que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o del Concejo Municipal en su caso; III) Que este Consejo, habiendo conocido y analizado el contenido de las Bases de Licitación Pública No. LP-03/2020-SSF, ha estimado procedente su aprobación, por considerar que cumplen con los requerimientos formales y legales pertinentes; POR TANTO, con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** Autorizar las bases de la Licitación Pública No. LP-03/2020-SSF "Contratación del servicio de una agencia de publicidad para la gestión de colocación de publicaciones, en medios de comunicación tradicionales y digitales, para el año 2020", según disponibilidad presupuestaria.

### **III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN RAZÓN DEL INCREMENTO DE SU CAPITAL POR LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES RETENIDAS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene, a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados y de la Dirección de Análisis de Entidades- relacionado con la solicitud de la Sociedad Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en el artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, como resultado del aumento de su capital social por la cantidad de DOS MILLONES CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,004.00), por medio de la emisión de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (166,667) nuevas acciones de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.00) cada una, pasando de un capital social de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,257,164.00) a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,257,168.00), dividido y representado en trescientas cincuenta y cuatro mil setecientas sesenta y cuatro (354,764) acciones;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores y de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros, para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la entidad en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole que, previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

#### **IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE CITI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CAMBIO EN SU DENOMINACIÓN Y FINALIDAD.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos -el cual contiene, a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados-, relacionado con la solicitud de la sociedad CITI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Arts. 4, literal d), 7 y 15, literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad CITI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación de su pacto social en lo que respecta a sus cláusulas "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN"; "TERCERA: FINALIDAD", en los

términos en los que fue acordado en la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 28 de agosto de 2019;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad CITI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

**V) VARIOS.** No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con diez minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas